

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No. 1994 del 23 de junio de 2021

“Por medio de la cual se decide una actuación administrativa”

La suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad y Social, adscrita al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia en Materia Laboral de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades legales y en especial las establecidas en la Constitución Política de Colombia, el Código Sustantivo del Trabajo, Convenio 81 de 1947 de la Organización Internacional del Trabajo, Decreto 4108 de 2011, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013 y las Resoluciones No. 2887 del 18 de diciembre de 2020, Resolución No. 315 del 11 de febrero de 2021, Resolución No. 515 del 05 de marzo de 2021, Resolución 699 del 17 de marzo de 2021 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

El numeral 2° del Artículo 3° de la Ley 1610 de 2013, facultó a los inspectores para requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma laboral, aplicando siempre el principio de proporcionalidad, como la concreción de la función coactiva o de Policía Administrativa de las Inspecciones del Trabajo y de la Seguridad Social.

Que dicha facultad Coactiva o de Policía Administrativa debe ser desplegada respetando el principio del debido proceso establecido en el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, el mismo, que se trata de un derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política; y que en términos generales, se traduce en que quien actúa ante la administración pública y quien es investigado por la misma se le debe brindar todas las garantías consagradas constitucionalmente, así: la actuación debe ser adelantada por la autoridad a la cual legalmente se le haya asignado la competencia; se aplicarán las normas jurídicas preexistentes a la situación que se estudia dentro del procedimiento; el procedimiento debe adelantarse con observancia de la plenitud de las formas propias, es decir, siguiendo las reglas de trámites fijadas en la ley especial o en el CPACA; se debe garantizar la participación del interesado de manera previa a la adopción de la decisión; el interesado podrá presentar y controvertir las pruebas que sean del caso; la administración debe actuar dentro del marco de la legalidad, y el interesado tendrá derecho a controvertir la decisión de la administración.

Asimismo, la Corte Constitucional se ha manifestado en reiteradas oportunidades y ha precisado que su cobertura se extiende a todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cobija todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares y a los procesos que adelante la administración con el fin de garantizar la defensa de los ciudadanos.

RESOLUCIÓN No. 1994 del 23 de junio de 2021

“Por medio de la cual se decide una actuación administrativa”

En ese sentido, y teniendo en cuenta los principios que rigen el actuar de la administración pública consagrados en la norma Constitucional, la jurisprudencia y en especial el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, este despacho encuentra que:

En el ejercicio del cumplimiento de la acción coercitiva como policía administrativa, esta Dirección Territorial en cabeza de los Inspectores de Trabajo y de Seguridad Social, adelantó investigaciones administrativas con el ánimo de establecer la presunta vulneración a las normas de Riesgos Laborales en las que pudieron incurrir empresas de diferentes sectores.

Conforme lo señalado, es evidente para este Despacho que en los expedientes que se relacionan a continuación, operó el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria, desde la fecha en que sucedieron los hechos hasta la fecha actual, luego han transcurrido más de tres (3) años, otorgados en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 a las autoridades para imponer sanción. Consecuentemente, es procedente decretar la caducidad administrativa por cuanto la actuación no se decidió dentro del término otorgado por la mencionada Ley.

“ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA. *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.*

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria”. (Negrita y subrayado fuera de texto).

No.	No. RADICADO	FECHA DE RADICADO dd/mm/aa	RECLAMANTE	RECLAMADO	NOMBRE DEL INSPECTOR	No. FOLIOS
1	28886	2/05/2017	JIMMY ALEXANDER REY GRANADOS	ASOCIACION DE USUARIOS DE LA SALUD DE LA LOCALIDAD QUINTA DEL HOSPITAL DE USME EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "ASUSALUHU"	MARIA VICTORIA GALLON L	28
2	33006	23/06/2017	RICARDO LOPEZ FERIA	AJECOLOMBIA S.A.	MARIA VICTORIA GALLON L	48

RESOLUCIÓN No. 1994 del 23 de junio de 2021

"Por medio de la cual se decide una actuación administrativa"

No.	No. RADICADO	FECHA DE RADICADO dd/mm/aa	RECLAMANTE	RECLAMADO	NOMBRE DEL INSPECTOR	No. FOLIOS
3	33080	23/06/2017	PILAR MORALES ZAMBRANO	FASHION DISTRICT COLOMBIA S.A.S.	MARIA VICTORIA GALLON L	49
4	34012	29/06/2017	YAMILE MORENO	ASOCIACION DE AMIGOS CONTRA EL CANCER PROSEGUIR	MARIA VICTORIA GALLON L	14
5	36008	6/07/2017	GERMAN ACEVEDO	AIA CONCAV	MARIA VICTORIA GALLON L	15
6	37880	13/07/2017	JORGE ALEXANDER GANTIVA PARRA	EL CONJUNTO LA ESTANCIA DEL CAMINO SALAZAR II, ETAPAS I,II,III	MARIA VICTORIA GALLON L	56
7	37980	13/07/2017	DORIS MARTINEZ ZAPATA	AGM SALUD COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO / CLINICA NICOLAS DE FEDERMAN	MARIA VICTORIA GALLON L	49
8	38388	14/07/2017	JUAN ALVAREZ LONDOÑO	COOPERATIVA ALIANZA SOLIDARIA	MARIA VICTORIA GALLON L	19
9	38576	17/07/2017	PAULA ALEJANDRA GOMEZ VARGAS	LUBRICANTES Y SOLUBLES DE COLOMBIA LTDA LUBRISOL DE COLOMBIA	MARIA VICTORIA GALLON L	23
10	38608	17/07/2017	ANDRES FELIPE MIRANDA BARRANTES	PRODUCTOS EL DORADO SA	MARIA VICTORIA GALLON L	36
11	38693	17/07/2017	PEDRO DANIEL GAITAN LOPEZ	PRODUCTOR DE HERRAJES LTDA	MARIA VICTORIA GALLON L	126
12	37223	17/07/2017	ZULEIMA ISABEL IGLESIAS ESCAMILLA	ASESORES PARA LA SALUD Y PENSIONES EN COLOMBIA SAS	MARIA VICTORIA GALLON L	20
13	39758	17/07/2017	FREDDY STEIBY CASTILLO LEDESMA	COOPERATIVA ALIANZA SOLIDARIA	MARIA VICTORIA GALLON L	20
14	40383	24/07/2017	DUVIER RUIZ ESPITIS / ANA BELSI MENDOZA CHACON	CRISTALERIA LOS CAMPESINOS S.A.S.	MARIA VICTORIA GALLON L	19
15	133151	17/08/2017	MARY YICELA OSPINA CAMPOS	HELP FILE S.A.S.	MARIA VICTORIA GALLON L	17
16	3060	22/08/2017	SINDICATO DE TRABAJADORES DE LEGRAND COLOMBIA S.A.	LEGRAND COLOMBIA S.A.	MARIA VICTORIA GALLON L	38
17	3040	22/08/2017	EDWARD FABIAN GORDILLO MENDEZ	DESARROLLOS EN GESTIÓN HUMANA BZ S.A.S	MARIA VICTORIA GALLON L	28

RESOLUCIÓN No. 1994 del 23 de junio de 2021

"Por medio de la cual se decide una actuación administrativa"

No.	No. RADICADO	FECHA DE RADICADO dd/mm/aa	RECLAMANTE	RECLAMADO	NOMBRE DEL INSPECTOR	No. FOLIOS
18	32862	22/08/2017	TATIANA CASALLAS	VICTOR MANUEL MEJIA GUZMAN / HOTEL AMBALA BOGOTA, D.C.	MARIA VICTORIA GALLON L	13
19	4699	4/09/2017	RAUL ALONSO QUIROGA GARCIA	PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA	MARIA VICTORIA GALLON L	14
20	4753	4/09/2017	ANDRES CAMILO ESPITIA VARGAS	BRM S.A.	MARIA VICTORIA GALLON L	21
21	4837	4/09/2017	SERGIO ADRIAN VALDERRAMA CAMACHO	DUKE SEGURIDAD LIMITADA	MARIA VICTORIA GALLON L	13
22	8681	4/10/2017	JOHANNA PAOLA PEÑA ROZO	E.P.S. Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.	MARIA VICTORIA GALLON L	37
23	9316	9/10/2017	MAICOL ANDRES LONDOÑO ALVAREZ	HISTORY GLOBAL PLAY S.A.S.	MARIA VICTORIA GALLON L	16
24	9351	9/10/2017	PEDRO ALEJANDRO CASAS MURCIA	CEI-SMA	MARIA VICTORIA GALLON L	93
25	9263	9/10/2017	JEIMY ALEXANDRA GOMEZ BELTRAN	COBECA CONTINENTAL S.A.S. Y/O DROGUERIA CONTINENTAL S.A.S.	MARIA VICTORIA GALLON L	27
26	9649	11/10/2017	LUZ GLORIA MEDINA HUESO	ALMACENES ÉXITO S.A.	MARIA VICTORIA GALLON L	12
27	1241	12/10/2017	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA AERONÁUTICA CIVIL "SINTRAERONAUTICO"	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL - "U.A.E.A.C."	MARIA VICTORIA GALLON L	18
28	10077	30/10/2017	OMAR MAURICIO PRIETO PIRACON	MEDIMAS EPS S.A.S.	MARIA VICTORIA GALLON L	50
29	11876	30/10/2017	DIANA LORENA NARANJO PIRAMANRIQUE	AVI STRATEGIC INVESTMENT S.A.S.	MARIA VICTORIA GALLON L	34
30	11EE201774 1100000011 591	30/10/2017	LEIDY CONSTANZA MARTINEZ PINILLA	ANASAC COLOMBIA LTDA	MARIA VICTORIA GALLON L	22
31	11841	30/10/2017	HECTOR HERNANDO ORTIZ SOLANO	SERVICIOS TECNICO THECCO S.A.S.	MARIA VICTORIA GALLON L	12
32	11840	30/10/2017	CESAR LISANDRO DUARTE	SERVISION DE COLOMBIA Y CIA LTDA	MARIA VICTORIA GALLON L	11
33	11871	31/10/2017	YULI ALEJANDRA GUZMAN LOPEZ	DAVINCI CAFE	MARIA VICTORIA GALLON L	11

RESOLUCIÓN No. 1994 del 23 de junio de 2021

"Por medio de la cual se decide una actuación administrativa"

No.	No. RADICADO	FECHA DE RADICADO dd/mm/aa	RECLAMANTE	RECLAMADO	NOMBRE DEL INSPECTOR	No. FOLIOS
34	11881	31/10/2017	LIDA INES SILVA	INSTITUTO MATERNO INFANTIL	MARIA VICTORIA GALLON L	12
35	11879	31/10/2017	JORGE EVELIO TORO MARTINEZ	MANUFACTURAS TATIS	MARIA VICTORIA GALLON L	10
36	12030	31/10/2017	ISABEL SOFIA BERMUDEZ MEZA	SUPERTIENDAS OLIMPICA NORMANDIA	MARIA VICTORIA GALLON L	13
37	12112	15/11/2017	TERESA OSORIO RAMIREZ	MOYA LOPEZ PEDRO MARIA	MARIA VICTORIA GALLON L	12
38	12133	30/10/2017	ANDREA SHIRLEY LÓPEZ HERNÁNDEZ	CONSTRUCTORA NIO S.A.	MARIA VICTORIA GALLON L	17
39	12159	30/10/2017	CARLOS EBERTO GALLO	EMPRESA VECINAL DE TRANSPORTES DE SUBA S.A. EVETRANS S.A.	MARIA VICTORIA GALLON L	43
40	06EE201774 1100000013 666-	30/10/2017	SANDRA MARIA MAYORGA MONGUI (UGPP)	IAC GPP GESTION INTEGRAL	MARIA VICTORIA GALLON L	11

Conforme lo señalado, resulta importante indicar, que, la caducidad respecto de la Administración implica que esta debe ejercer las actuaciones para las que está facultada, como la acción sancionatoria en busca de determinar la responsabilidad del administrado, a través de la emisión de una decisión en firme dentro del término previsto por el legislador, so pena de extinguirse el derecho de imponer las respectivas sanciones.

El Consejo de Estado ha resaltado la importancia de contar con un término de caducidad que otorgue seguridad jurídica a los administrados y que impida que la facultad sancionatoria sea indefinida en el tiempo, tal y como se señala en la Sentencia No. 2008-00045 del 08 de febrero de 2018, así:

"La Corte Constitucional y el Consejo de Estado han reiterado que la obligación de adelantar las investigaciones sin dilaciones injustificadas hace parte del debido proceso, aplicable a toda clase de actuaciones, e implica que la potestad sancionatoria no quede indefinidamente abierta, finalidad que se logra con el señalamiento de un plazo de caducidad que constituye una garantía para la efectividad de los principios constitucionales de seguridad jurídica y prevalencia del interés general, además de cumplir con el propósito de evitar la paralización del trámite administrativo y garantizar la eficiencia de la administración.

En torno al régimen legal de la potestad sancionatoria de la Administración, de acuerdo con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo, la regla general, aplicable en defecto de previsión especial sobre el particular, es la contenida en el artículo 38 del Código Contencioso

RESOLUCIÓN No. 1994 del 23 de junio de 2021***“Por medio de la cual se decide una actuación administrativa”***

Administrativo, de conformidad con el cual “salvo disposiciones especiales en contrario, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanción caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas”.

En ese orden de ideas, este Despacho se permite traer a colación el precepto doctrinal del Dr. Jaime Arbeláez Ossa (*Derecho Administrativo Sancionador. Legis. Edición 2.000, pág. 598.*)

“En aras de la seguridad jurídica el Estado tiene un límite para ejercer el ius puniendi, fuera del cual las autoridades no pueden iniciarlo o proseguirlo, pues, de lo contrario, incurren en falta de competencia por razón del tiempo y violación del artículo 121 de la Carta Política al ejercer funciones que ya no le están adscritas por vencimiento de término”.

De conformidad con lo indicado, este Despacho teniendo en cuenta el numeral 24 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 en cuanto al conocimiento de las faltas disciplinarias cometidas presuntamente por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, se remitirá a la Oficina De Control Interno Disciplinario, los expedientes en los cuales se hubiesen presentado las siguientes condiciones:

1. Cuando el retardo u omisión de actuar por parte del funcionario sea ostensible y protuberante, esto es, cuando han transcurrido períodos prolongados sin actuación alguna y no resulten explicables "prima facie" a partir de la gran cantidad de asuntos a cargo de la respectiva dependencia, o del funcionario que tenía a cargo el trámite.
2. Cuando a juicio del funcionario que ordena la compulsión de copias ha existido dolo, culpa gravísima o culpa grave en el cumplimiento de los deberes funcionales, toda vez que sólo en tal grado de imputación son reprochables disciplinariamente las moras.

Con ocasión de la emergencia sanitaria Decretada por el Gobierno Nacional el Ministerio de Trabajo mediante resolución No. 0784 del 17 de marzo de 2020 decreto la suspensión de términos en las actuaciones administrativas.

Mediante la Resolución No. 0876 del 01 de abril de 2020 el Ministerio de Trabajo modificó las medidas transitorias previstas en la Resolución 0784 de 2020 y amplió la vigencia de la suspensión de términos.

Mediante la Resolución No. 1294 del 14 de julio de 2020 el Ministerio de Trabajo levanto de manera parcial la suspensión de términos señaladas por la resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la resolución 0876 del 01 de abril de 2020 para algunos trámites, servicios y actuaciones administrativas.

Mediante la Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020 el Ministerio de Trabajo levanto la suspensión de términos señaladas por la Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 0876 del 01 de abril de 2020, a partir del día hábil siguiente de la publicación de la Resolución, 08 de septiembre de 2020, para todos los trámites administrativos y disciplinarios, no incluidos en la Resolución 1294 del 14 de julio de 2020.

Mediante el Art. 4 del Decreto 491 de 2020 se regula la notificación por medios electrónicos hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, y establece que la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. El Artículo fue declarado exequible y modulado mediante la sentencia de constitucionalidad C - 242 del 09 de julio de 2020 en el sentido de poder notificar a todas las partes y si estas no tienen acceso a correo electrónico puedan suministrar un medio alternativo para facilitar

RESOLUCIÓN No. 1994 del 23 de junio de 2021***“Por medio de la cual se decide una actuación administrativa”***

la notificación como por ejemplo a través de llamada telefónica, mensaje de texto, aviso o por estación de radio comunitaria, normatividad reiterada mediante el memorando interno del Ministerio de Trabajo No. 08SI20201200000011743 del 18 de septiembre de 2020.

Mediante el Decreto 1287 del 24 de septiembre de 2020 se reglamentó el Decreto 491 de 2020 en lo relacionado con la seguridad de los documentos firmados durante el trabajo en casa, en el marco de la emergencia sanitaria, permitiendo suscribir válidamente los actos, providencias y decisiones que se adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas siguiendo las directrices dadas por el Archivo General de la Nación y las que se imparten en el Decreto.

Este Despacho se permite informar a las partes jurídicamente interesadas que esta Dirección Territorial dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 4° del **Decreto 491 del 28 de marzo de 2020**, toda vez que la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social se encuentra vigente (Resolución 738 del 26 de mayo del 2021, Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222 de 2021, razón por la cual, la notificación del presente acto administrativo se realizará por medios electrónicos, no obstante, en caso de que no pueda surtir de la forma antes señalada, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, razón por la cual, la notificación del presente acto administrativo se realizará por medios electrónicos, no obstante, en caso de que no pueda surtir de la forma antes señalada, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo 1°. De la Resolución No. 3220 del 17 diciembre 2012 delegó en los Directores Territoriales, la facultad de integrar los Grupos Internos de Trabajo, con los servidores públicos nombrados en su respectiva Dirección Territorial.


Que mediante Resolución No. 2143 de 2014 se asignan competencias a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales e Inspecciones de Trabajo, que en su artículo 2 literal c se creó en la Dirección Territorial Bogotá, el Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control.

Como quiera que, al interior de la Dirección Territorial de Bogotá, que mediante Resolución No. 2887 del 18 de diciembre de 2020, subrogada por Resolución No. 315 del 11 de febrero de 2021, y en su artículo 2° se crearon en la Dirección Territorial Bogotá cinco (5) Grupos Internos de Trabajo, entre ellos: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN MATERIA LABORAL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ, suprimiendo así el Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control PIVC.

Que el artículo 3 numeral 12 de la Resolución 315 del 11 de febrero de 2021, faculta al Inspector de Trabajo para decidir de fondo las averiguaciones preliminares.

Que mediante Resolución No. 515 del 05 de marzo de 2021, el Ministro de Trabajo en uso de sus facultades legales, designo los Coordinadores de los Grupos.

Que mediante Resolución 699 del 17 de marzo de 2021, se ubica, dentro de los diferentes Grupos Internos de Trabajo, a los servidores públicos asignados a la Dirección Territorial Bogotá, asignando a la suscrita al Grupo de Prevención, Inspección y Vigilancia en Materia Laboral de la DT Bogotá.



RESOLUCIÓN No. 1994 del 23 de junio de 2021

"Por medio de la cual se decide una actuación administrativa"

Mediante Auto de "REASIGNACIÓN NUMERACIÓN DE INSPECCIONES GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN MATERIA LABORAL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ, No. 001 de fecha 23 de marzo de 2021, la Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia en Materia Laboral, Reasigno a la suscrita Inspectora, la inspección Número seis (6) de trabajo para CONTINUAR con el impulso de los expedientes que se encuentren en la etapa de Averiguación Preliminar de acuerdo con las competencias señaladas en la Resolución 315 de 2021.

En mérito de lo expuesto este Despacho en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR la caducidad administrativa dentro de las diligencias administrativas laborales relacionadas a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

No.	No. RADICADO	FECHA DE RADICADO dd/mm/aa	RECLAMANTE	RECLAMADO	NOMBRE DEL INSPECTOR	No. FOLIOS
1	28886	2/05/2017	JIMMY ALEXANDER REY GRANADOS	ASOCIACION DE USUARIOS DE LA SALUD DE LA LOCALIDAD QUINTA DEL HOSPITAL DE USME EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "ASUSALUHU"	MARIA VICTORIA GALLON L	28
2	33006	23/06/2017	RICARDO LOPEZ FERIA	AJECOLOMBIA S.A.	MARIA VICTORIA GALLON L	48
3	33080	23/06/2017	PILAR MORALES ZAMBRANO	FASHION DISTRICT COLOMBIA S.A.S.	MARIA VICTORIA GALLON L	49
4	34012	29/06/2017	YAMILE MORENO	ASOCIACION DE AMIGOS CONTRA EL CANCER PROSEGUIR	MARIA VICTORIA GALLON L	14
5	36008	6/07/2017	GERMAN ACEVEDO	AIA CONCAY	MARIA VICTORIA GALLON L	15
6	37880	13/07/2017	JORGE ALEXANDER GANTIVA PARRA	EL CONJUNTO LA ESTANCIA DEL CAMINO SALAZAR II, ETAPAS I,II,III	MARIA VICTORIA GALLON L	56
7	37980	13/07/2017	DORIS MARTINEZ ZAPATA	AGM SALUD COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO / CLINICA NICOLAS DE FEDERMAN	MARIA VICTORIA GALLON L	49
8	38388	14/07/2017	JUAN ALVAREZ LONDOÑO	COOPERATIVA ALIANZA SOLIDARIA	MARIA VICTORIA GALLON L	19

RESOLUCIÓN No. 1994 del 23 de junio de 2021

"Por medio de la cual se decide una actuación administrativa"

No.	No. RADICADO	FECHA DE RADICADO dd/mm/aa	RECLAMANTE	RECLAMADO	NOMBRE DEL INSPECTOR	No. FOLIOS
9	38576	17/07/2017	PAULA ALEJANDRA GOMEZ VARGAS	LUBRICANTES Y SOLUBLES DE COLOMBIA LTDA LUBRISOL DE COLOMBIA	MARIA VICTORIA GALLON L	23
10	38608	17/07/2017	ANDRES FELIPE MIRANDA BARRANTES	PRODUCTOS EL DORADO SA	MARIA VICTORIA GALLON L	36
11	38693	17/07/2017	PEDRO DANIEL GAITAN LOPEZ	PRODUCTOR DE HERRAJES LTDA	MARIA VICTORIA GALLON L	126
12	37223	17/07/2017	ZULEIMA ISABEL IGLESIAS ESCAMILLA	ASESORES PARA LA SALUD Y PENSIONES EN COLOMBIA SAS	MARIA VICTORIA GALLON L	20
13	39758	17/07/2017	FREDDY STEIBY CASTILLO LEDESMA	COOPERATIVA ALIANZA SOLIDARIA	MARIA VICTORIA GALLON L	20
14	40383	24/07/2017	DUVIER RUIZ ESPITIS / ANA BELSI MENDOZA CHACON	CRISTALERIA LOS CAMPESINOS S.A.S.	MARIA VICTORIA GALLON L	19
15	133151	17/08/2017	MARY YICELA OSPINA CAMPOS	HELP FILE S.A.S.	MARIA VICTORIA GALLON L	17
16	3060	22/08/2017	SINDICATO DE TRABAJADORES DE LEGRAND COLOMBIA S.A.	LEGRAND COLOMBIA S.A.	MARIA VICTORIA GALLON L	38
17	3040	22/08/2017	EDWARD FABIAN GORDILLO MENDEZ	DESARROLLOS EN GESTIÓN HUMANA BZ S.A.S	MARIA VICTORIA GALLON L	28
18	32862	22/08/2017	TATIANA CASALLAS	VICTOR MANUEL MEJIA GUZMAN / HOTEL AMBALA BOGOTA, D.C.	MARIA VICTORIA GALLON L	13
19	4699	4/09/2017	RAUL ALONSO QUIROGA GARCIA	PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA	MARIA VICTORIA GALLON L	14
20	4753	4/09/2017	ANDRES CAMILO ESPITIA VARGAS	BRM S.A.	MARIA VICTORIA GALLON L	21
21	4837	4/09/2017	SERGIO ADRIAN VALDERRAMA CAMACHO	DUKE SEGURIDAD LIMITADA	MARIA VICTORIA GALLON L	13
22	8681	4/10/2017	JOHANNA PAOLA PEÑA ROZO	E.P.S. Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.	MARIA VICTORIA GALLON L	37
23	9316	9/10/2017	MAICOL ANDRES LONDOÑO ALVAREZ	HISTORY GLOBAL PLAY S.A.S.	MARIA VICTORIA GALLON L	16
24	9351	9/10/2017	PEDRO ALEJANDRO CASAS MURCIA	CEI-SMA	MARIA VICTORIA GALLON L	93

RESOLUCIÓN No. 1994 del 23 de junio de 2021

"Por medio de la cual se decide una actuación administrativa"

No.	No. RADICADO	FECHA DE RADICADO dd/mm/aa	RECLAMANTE	RECLAMADO	NOMBRE DEL INSPECTOR	No. FOLIOS
25	9263	9/10/2017	JEIMY ALEXANDRA GOMEZ BELTRAN	COBECA CONTINENTAL S.A.S. Y/O DROGUERIA CONTINENTAL S.A.S.	MARIA VICTORIA GALLON L	27
26	9649	11/10/2017	LUZ GLORIA MEDINA HUESO	ALMACENES ÉXITO S.A.	MARIA VICTORIA GALLON L	12
27	1241	12/10/2017	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA AERONÁUTICA CIVIL "SINTRAERONAUTICO"	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL - "U.A.E.A.C."	MARIA VICTORIA GALLON L	18
28	10077	30/10/2017	OMAR MAURICIO PRIETO PIRACON	MEDIMAS EPS S.A.S.	MARIA VICTORIA GALLON L	50
29	11876	30/10/2017	DIANA LORENA NARANJO PIRAMANRIQUE	AVI STRATEGIC INVESTMENT S.A.S.	MARIA VICTORIA GALLON L	34
30	11EE20177411000 00011591	30/10/2017	LEIDY CONSTANZA MARTINEZ PINILLA	ANASAC COLOMBIA LTDA	MARIA VICTORIA GALLON L	22
31	11841	30/10/2017	HECTOR HERNANDO ORTIZ SOLANO	SERVICIOS TECNICO THECCO S.A.S.	MARIA VICTORIA GALLON L	12
32	11840	30/10/2017	CESAR LISANDRO DUARTE	SERVISION DE COLOMBIA Y CIA LTDA	MARIA VICTORIA GALLON L	11
33	11871	31/10/2017	YULI ALEJANDRA GUZMAN LOPEZ	DAVINCI CAFE	MARIA VICTORIA GALLON L	11
34	11881	31/10/2017	LIDA INES SILVA	INSTITUTO MATERNO INFANTIL	MARIA VICTORIA GALLON L	12
35	11879	31/10/2017	JORGE EVELIO TORO MARTINEZ	MANUFACTURAS TATIS	MARIA VICTORIA GALLON L	10
36	12030	31/10/2017	ISABEL SOFIA BERMUDEZ MEZA	SUPERTIENDAS OLIMPICA NORMANDIA	MARIA VICTORIA GALLON L	13
37	12112	15/11/2017	TERESA OSORIO RAMIREZ	MOYA LOPEZ PEDRO MARIA	MARIA VICTORIA GALLON L	12
38	12133	30/10/2017	ANDREA SHIRLEY LÓPEZ HERNÁNDEZ	CONSTRUCTORA NIO S.A.	MARIA VICTORIA GALLON L	17
39	12159	30/10/2017	CARLOS EBERTO GALLO	EMPRESA VECINAL DE TRANSPORTES DE SUBA S.A. EVETRANS S.A.	MARIA VICTORIA GALLON L	43

RESOLUCIÓN No. 1994 del 23 de junio de 2021

"Por medio de la cual se decide una actuación administrativa"

No.	No. RADICADO	FECHA DE RADICADO dd/mm/aa	RECLAMANTE	RECLAMADO	NOMBRE DEL INSPECTOR	No. FOLIOS
40	06EE20177411000 00013666-	30/10/2017	SANDRA MARIA MAYORGA MONGUI (UGPP)	IAC GPP GESTION INTEGRAL	MARIA VICTORIA GALLON L	11

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las actuaciones administrativas aquí relacionadas, como consecuencia de la declaratoria de la caducidad administrativa dispuesta en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR de ser posible por medio de correo electrónico a las partes jurídicamente interesadas del contenido de la presente decisión conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, Sentencia C 242 del 09 de julio de 2020 y memorando 08SI20201200000011743, o conforme al Art. 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, así:

QUERELLANTES:

No	No. RADICADO	RECLAMANTE	DIRECCIÓN RECLAMANTE	CORREO ELECTRONICO AUTORIZADO RECLAMANTE
1	28886	JIMMY ALEXANDER REY GRANADOS	DIAGONAL 4B BIS NO. 27-46 ZIPAQUIRA	jimmyreyzoo@gmail.com
2	33006	RICARDO LOPEZ FERIA	CARRERA 112 A NO. 22D - 41	NO REGISTRA
3	33080	PILAR MORALES ZAMBRANO	CALLE 65B NO. 108-53	15.PILAR@GMAIL.COM
4	34012	YAMILE MORENO	NO REGISTRA	YAMILEM788@GMAIL.COM
5	36008	GERMAN ACEVEDO	NO REGISTRA	NO REGISTRA
6	37880	JORGE ALEXANDER GANTIVA PARRA	CLL 25 SUR 1 ESTE 41 MONTE BELLO	
7	37980	DORIS MARTINEZ ZAPATA	CARRERA 102 B NO. 151-15 APTO. 613 TORRE 3	NO REGISTRA
8	38388	JUAN ALVAREZ LONDOÑO	CL 3 SUR # 69 A - 91 TORR 4 APTO 926	NO REGISTRA

RESOLUCIÓN No. 1994 del 23 de junio de 2021

"Por medio de la cual se decide una actuación administrativa"

No	No. RADICADO	RECLAMANTE	DIRECCIÓN RECLAMANTE	CORREO ELECTRONICO AUTORIZADO RECLAMANTE
9	38576	PAULA ALEJANDRA GOMEZ VARGAS	CARRERA 28B NO. 66-60	<u>JUANPABLOALVA@GMAIL.COM</u>
10	38608	ANDRES FELIPE MIRANDA BARRANTES	CR 92 B # 38 - 40 SUR KENNEDY	NO REGISTRA
11	38693	PEDRO DANIEL GAITAN LOPEZ	CR 8 # 38 - 11 SUR	DANIEL82105@HOTMAIL.COM
12	37223	ZULEIMA ISABEL IGLESIAS ESCAMILLA	DG 2 # 65 B 10	ROBERTOMANJARRES964@GMAIL.COM
13	39758	FREDDY STEIBY CASTILLO LEDESMA	CALLE 13 NO. 80A-38	NO REGISTRA
14	40383	DUVIER RUIZ ESPITIS / ANA BELSI MENDOZA CHACON	TRANSVERSA L 3C NO. 49C-70 SUR / CARRERA 3 NO. 51-35 SUR	JURIDICOLEGAL2015@GMAIL.COM
15	133151	MARY YICELA OSPINA CAMPOS	CARRERA 1 NO. 12D-32	MAY1835@GMAIL.COM
16	3060	SINDICATO DE TRABAJADORES DE LEGRAND COLOMBIA S.A.	CALLE 65A NO. 93-91	SINTRALUMINEX@HOTMAIL.COM
17	3040	EDWARD FABIAN GORDILLO MENDEZ	CARRERA 53F NO. 3-23	FABITO8525@HOTMAIL.COM
18	32862	TATIANA CASALLAS	CALLE 39 NO. 6B - 27 BARRIO VILLA JULIANA SOÁCHA	NO REGISTRA
19	4699	RAUL ALONSO QUIROGA GARCIA	CALLE 77 SUR NO. 80J-45 TORRE 22 APTO 302	RAULQUIROGAGARCIA@GMAIL.COM
20	4753	ANDRES CAMILO ESPITIA VARGAS	CALLE 33A NO. 14-19 APTO 301	ANDRESESPITIA88@HOTMAIL.COM
21	4837	SERGIO ADRIAN VALDERRAMA CAMACHO	CARRERA 89 NO. 56H-15 SUR	NO REGISTRA
22	8681	JOHANNA PAOLA PEÑA ROZO	CALLE 182 NO. 3-18	JOHA123ZZ@HOTMAIL.COM
23	9316	MAICOL ANDRES LONDOÑO ALVAREZ	NO REGISTRA	NO REGISTRA
24	9351	PEDRO ALEJANDRO CASAS MURCIA	CARRERA 26B NO. 35B-36 SUR	PEDRO.K30@HOTMAIL.COM

RESOLUCIÓN No. 1994 del 23 de junio de 2021

"Por medio de la cual se decide una actuación administrativa"

No	No. RADICADO	RECLAMANTE	DIRECCIÓN RECLAMANTE	CORREO ELECTRONICO AUTORIZADO RECLAMANTE
25	9263	JEIMY ALEXANDRA GOMEZ BELTRAN	CALLE 83 SUR NO. 94-21 TORRE 9 APTO 601	NO REGISTRA
26	9649	LUZ GLORIA MEDINA HUESO	CARRERA 7 NO. 5-29 APTO 504 INT 8	NO REGISTRA
27	1241	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA AERONÁUTICA CIVIL "SINTRAERONAUTICO"	AVENIDA EL DORADO NO. 103-08 ENTRADA 1 INT 7	SINTRAER@AEROCIVIL.GOV.CO
28	10077	OMAR MAURICIO PRIETO PIRACON	CALLE 134 NO. 100A-27	JMAURODRIGUEZR@GMAIL.COM
29	11876	DIANA LORENA NARANJO PIRAMANRIQUE	NO REGISTRA	LRN.NARANJO@GMAIL.COM
30	11EE201774110000001159 1	LEIDY CONSTANZA MARTINEZ PINILLA	CALLE 70 No 112b - 46 del barrio Marandú Engativá	Leidyc1008@hotmail.com
31	11841	HECTOR HERNANDO ORTIZ SOLANO	TRANSVERSA L 34F NO. 4028 SUR	HHOSTABAS@HOTMAIL.COM
32	11840	CESAR LISANDRO DUARTE	CALLE 65 SUR NO. 11 ESTE 54	NO REGISTRA
33	11871	YULI ALEJANDRA GUZMAN LOPEZ	CALLE 40A NO. 94A-15	NO REGISTRA
34	11881	LIDA INES SILVA	CALLE 48R BIS NO. 4-21 SUR	NO REGISTRA
35	11879	JORGE EVELIO TORO MARTINEZ	NO REGISTRA	NO REGISTRA
36	12030	ISABEL SOFIA BERMUDEZ MEZA	NO REGISTRA	SOFIABERMUDEZ8.71@HOTMAIL.COM
37	12112	TERESA OSORIO RAMIREZ	NO REGISTRA	NO REGISTRA
38	12133	ANDREA SHIRLEY LÓPEZ HERNÁNDEZ	CARRERA 10 NO.6 -81 APTO 102 TORRE 13	LOPEZ.ANDREA.AS@GMAIL.COM
39	12159	CARLOS EBERTO GALLO	CALLE 132 NO. 156-11	NO REGISTRA

RESOLUCIÓN No. 1994 del 23 de junio de 2021

"Por medio de la cual se decide una actuación administrativa"

No.	No. RADICADO	RECLAMANTE	DIRECCIÓN RECLAMANTE	CORREO ELECTRONICO AUTORIZADO RECLAMANTE
40	06EE201774110000001366 6-	SANDRA MARIA MAYORGA MONGUI (UGPP)	URBANIZACION EL ENCANTO ETAPA 4 CASA C4 FUSAGASUGA	smayorgam@hotmail.com

QUERELLADOS:

No.	No. RADICADO	RECLAMADO	DIRECCIÓN RECLAMADO	CORREO ELECTRONICO AUTORIZADO RECLAMADO
1	28886	ASOCIACION DE USUARIOS DE LA SALUD DE LA LOCALIDAD QUINTA DEL HOSPITAL DE USME EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "ASUSALUHU"	CALLE 76 SUR NO. 1-42	NO REGISTRA
2	33006	AJECOLOMBIA S.A.	" KM2 BODEGA 1,2,3 BLOQUE a PARQUE INDUSTRIAL SAN ANTONIO VIA FUNZA - SIBERIA CUNDINAMARCA (CUNDINAMARCA).	Sandra.beltran.co@ajegroup.com
3	33080	FASHION DISTRICT COLOMBIA S.A.S.	CL 67 NO. 4A-46"	LUZMERYALVAREZDG@GMAIL.COM
4	34012	ASOCIACION DE AMIGOS CONTRA EL CANCER PROSEGUIR	CARRERA 71D NO. 124-81	NO REGISTRA
5	36008	AIA CONCAY	CALLE 25D NO. 34A PISO 2	
6	37880	EL CONJUNTO LA ESTANCIA DEL CAMINO SALAZAR II, ETAPAS I,II,III	CALLE 26 No 59 - 51	NO REGISTRA
7	37980	AGM SALUD COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO / CLINICA NICOLAS DE FEDERMAN	CALLE 14 NO. 116-70 OFICINA DE ADMINISTRACIÓN	AGMFITNESS@HOTMAIL.COM
8	38388	COOPERATIVA ALIANZA SOLIDARIA	CR 21 # 33 A - 61	NO REGISTRA
9	38576	LUBRICANTES Y SOLUBLES DE COLOMBIA LTDA LUBRISOL DE COLOMBIA	CL 24 A SUR # 69 B - 17	MARCO.R@LUBRISOLDECOLOMBIA.COM
10	38608	PRODUCTOS EL DORADO SA	CL 33 A # 13 - 88	PRODORADO@PRODUCTOSELDORADO.COM

RESOLUCIÓN No. 1994 del 23 de junio de 2021

"Por medio de la cual se decide una actuación administrativa"

No.	No. RADICADO	RECLAMADO	DIRECCIÓN RECLAMADO	CORREO ELECTRONICO AUTORIZADO RECLAMADO
11	38693	PRODUCTOR DE HERRAJES LTDA	CR 72 H BIS B # 37 D - 60 SUR	PROHERRAJESLTDA@HOTMAIL.COM
12	37223	ASESORES PARA LA SALUD Y PENSIONES EN COLOMBIA SAS	CL 3 # 62 - 11	ASPCSAS@HOTMAIL.COM
13	39758	COOPERATIVA ALIANZA SOLIDARIA	CARRERA 82 NO. 52-14 SUR	NO REGISTRA
14	40383	CRISTALERIA LOS CAMPESINOS S.A.S.	NO REGISTRA	NO REGISTRA
15	133151	HELP FILE S.A.S.	CALLE 90 NO. 15-21/29 OFICINA 302	COMERCIAL@HELPPFILELTDA.COM
16	3060	LEGRAND COLOMBIA S.A.	CALLE 65A NO. 93-91	CAMILO.RIVERO@LEGRAND.COM.CO
17	3040	DESARROLLOS EN GESTIÓN HUMANA BZ S.A.S	CALLE 74 NO. 6-11 APTO 1101	BZAREMBA@EVOLHUM.CO
18	32862	VICTOR MANUEL MEJIA GUZMAN / HOTEL AMBALA BOGOTA, D.C.	CARRERA 5 NO. 13-46	ARQUIMEQ@HOTMAIL.COM
19	4699	PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA	TRANSVERSAL 23 NO. 95-53	<u>MARIBEL.CENTENARIO@PROSEGUR.COM</u>
20	4753	BRM S.A.	CARRERA 19B NO. 85-25	CATALINA.SIERRA@ARTICULACION.COM.CO
21	4837	DUKE SEGURIDAD LIMITADA	CARRERA 71D NO. 74A-34	<u>DUKESEGURIDADLTDA@HOTMAIL.COM</u>
22	8681	E.P.S. Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.	CARRERA 63 NO. 49A-31 PISO 1	NOTIFICACIONESJUDICIALES@EPSSURA.COM.CO
23	9316	HISTORY GLOBAL PLAY S.A.S.	CALLE 68A BIS NO. 97-50	WILMER-VELASQUEZ@HOTMAIL.ES
24	9351	CEI-SMA	AV. CARRERA 19 NO. 135-30	NO REGISTRA
25	9263	COBECA CONTINENTAL S.A.S. Y/O DROGUERIA CONTINENTAL S.A.S.	CALLE 17 NO. 25-26	JVCOBECA@GMAIL.COM
26	9649	ALMACENES ÉXITO S.A.	CARRERA 48 NO. 32B SUR - 139	<u>MARIA.PLAZA@GRUPO-ÉXITO.COM</u>
27	1241	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL - "U.A.E.A.C."	Av. El Dorado # 103-15	NO REGISTRA

RESOLUCIÓN No. 1994 del 23 de junio de 2021

"Por medio de la cual se decide una actuación administrativa"

No.	No. RADICADO	RECLAMADO	DIRECCIÓN RECLAMADO	CORREO ELECTRONICO AUTORIZADO RECLAMADO
28	10077	MEDIMAS EPS S.A.S.	CARRERA 45 NO. 95-11	REQUERIMIENTOS@MEDIMAS.COM.CO
29	11876	AVI STRATEGIC INVESTMENT S.A.S.	CARRERA 23 NO. 86A-63	TESORERA.AVI@GMAIL.COM
30	11EE2017741100 000011591	ANASAC COLOMBIA LTDA	KM 3.5 BOGOTA SIBERIA BODEGA 40 MODULO 2 COTA (Cund/ca)	azipa@anasac.co
31	11841	SERVICIOS TECNICO THECCO S.A.S.	AV. DORADO NO. 78-20	THECCOS.A.S@GMAIL.COM
32	11840	SERVISION DE COLOMBIA Y CIA LTDA	CARRERA 31 NO. 25A-79	COMERCIAL@SERVICIONDECOLOMBIA.COM
33	11871	DAVINCI CAFE	CARRERA 7 NO. 32-29 LOCAL 104	DAVINCICAFE1@GMAIL.COM
34	11881	INSTITUTO MATERNO INFANTIL	CARRERA 10 NO. 1-66 SUR	NOTIFICACIONESJUDICIALES@SUBREDSUR.GOV.CO
35	11879	MANUFACTURAS TATIS	CALLE 17 SUR NO. 24B-36	JURLANYBOL@HOTMAIL.COM
36	12030	SUPERTIENDAS OLIMPICA NORMANDIA	CALLE 63A NO. 16-43	MSANCHEZ@OLIMPICA.COM.CO
37	12112	MOYA LOPEZ PEDRO MARIA	CALLE 74A NO. 50-25	MODULARESMOYA@HOTMAIL.COM
38	12133	CONSTRUCTORA NIO S.A.	CALLE 79 NO. 8-38	NOTIFICACIONESJUDICIALES@CONSTRUCTORANIO.COM
39	12159	EMPRESA VECINAL DE TRANSPORTES DE SUBA S.A. EVETRANS S.A.	CARRERA 74A NO. 73A-29	VECINALGERENCIA@HOTMAIL.COM
40	06EE2017741100 000013666-	IAC GPP GESTION INTEGRAL	CARRERA 12 # 97 - 04 OF 201	WILLIAMROJAS@REARABOGADOS.CO

PARAGRAFO En el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR a las partes jurídicamente interesadas que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de REPOSICIÓN ante este despacho y en subsidio el de APELACIÓN ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, según sea el caso, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo. Escrito que debe ser presentado al correo: dtbogota@mintrabajo.gov.co

RESOLUCIÓN No. 1994 del 23 de junio de 2021

“Por medio de la cual se decide una actuación administrativa”

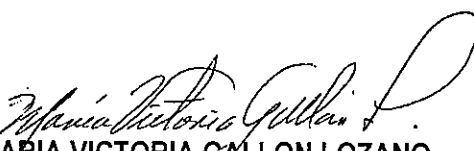
ARTÍCULO QUINTO: REMITIR única y exclusivamente para lo de su competencia, copia a la Oficina De Control Interno Disciplinario, de aquellos expedientes en los cuales se hubiesen presentado las siguientes condiciones:

Cuando el retardo u omisión de actuar por parte del funcionario sea ostensible y protuberante, esto es, cuando han transcurrido periodos prolongados sin actuación alguna y no resulten explicables "prima facie" a partir de la gran cantidad de asuntos a cargo de la respectiva dependencia, o del funcionario que tenía a cargo el trámite.

Cuando a juicio del funcionario que ordena la compulsa de copias ha existido dolo, culpa gravísima o culpa grave en el cumplimiento de los deberes funcionales, toda vez que sólo en tal grado de imputación son reprochables disciplinariamente las moras.

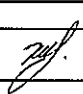

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR el archivo de las diligencias, una vez en firme este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA VICTORIA GALLON LOZANO
 Inspector 6° de Trabajo y Seguridad Social
 Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia en Materia Laboral

Elaboró: M.V. Gallón
 Revisó: R. Villamil

Funcionario	Nombre y Apellidos	Vo. Bo
Proyectado por	MARIA VICTORIA GALLON LOZANO Inspector de Trabajo y Seguridad Social PIV en Materia Laboral No.6.	
Revisado por	RITA VILLAMIL Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección y Vigilancia en Materia Laboral	
Atendiendo las directrices de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección y Vigilancia en Materia Laboral de la Dirección Territorial Bogotá del Ministerio de Trabajo conforme lo previsto en el Plan de Descongestión para el año 2021, se expide la presente resolución.		

